

Procede el interdicto de obra nueva cuando se construye, en terreno propio, en daño del vecino.

Recurso de nulidad interpuesto por don Francisco Julio Jimeno, en la causa que sigue con don Santiago Asmat, sobre interdicto de obra nueva.—Procede de La Libertad.

DICTAMEN FISCAL

Señor.

El interdicto de obra nueva procede cuando la obra nueva en terreno propio puede dañar al vecino; si la obra se construye en terreno de otro, se atenta contra la posesión, procedería el interdicto de recobrar.

Es esta la diferencia sustancial entre ambos interdictos.

Según los términos de la demanda, Santiago Asmat, pretende construir una acequia por el camino de Charquín, que no es del demandante, ni siquiera ocupa terreno de éste.

El recurrido que desestima la demanda es legal.

NO HAY NULIDAD.

Lima, diciembre 5 de 1932.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 10 de agosto de 1933.

Vistos; en discordia; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 127 vta., su fecha 8 de setiembre último, que revocando la de primera instancia de fs. 94, su fecha 6 de abril de 1932, declara que no procede el interdicto de obra nueva, y en consecuencia manda se levante la suspensión ordenada en la providencia de fs. 16 vta.; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**Umeres. — Burga Larrea. — Valdivia.
Zavala Loaiza.**

Nuestro voto es el siguiente: Por los fundamentos pertinentes del fallo de primera instancia; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que de lo actuado resulta perfectamente establecido que los fundos de los litigantes y otros de la misma zona, se han regado y se riegan con las aguas de la misma acequia común "La Esperanza", según el orden de ubicación, siendo el último, el nombrado "El Monte", de propiedad de Asmat; que está debidamente probado que éste ha comenzado a construir un canal, que tomando las aguas de "La Esperanza" en el punto en que este cauce toca al predio de Jimeno, las conduzca directamente a "El Monte" en donde debía construirse naturalmente

la toma receptora; que para hacer esa obra, Asmat no ha tomado absolutamente el terreno de Jimeno, ni realizado acto alguno, que importe ataque a la posesión de éste, pues el nuevo cauce sólo debía ocupar parte del camino de Charquín, siguiendo el curso de éste; que para proceder así, no ha cuidado Asmat de obtener la autorización legal correspondiente, porque ningún regante puede alterar el sistema de riego establecido por su sola voluntad y con perjuicio de los interesados que le preceden en el aprovechamiento legítimo de las aguas; y que encontrándose en ese caso Jimeno, tiene derecho a impedir la construcción del nuevo acueducto, que estrecha además el ya angosto camino que sirve de lindero a su fundo, cuyo cerco por ese lado ha sufrido daños también, y que en ningún caso debe subsistir sin orden de la autoridad competente; nuestro voto es por la NULIDAD del fallo de vista, y porque reformándose éste, se confirme el de primera instancia que declara fundado el interdicto de obra nueva interpuesto por Jimeno, contra don Santiago Asmat, con lo demás que contiene.

Santa Gadea. — Villa García.

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 1355.—Año 1932.
